*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11 y el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 7 ya fue dirimida por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 99/100).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, se declara que deberán remitirse las presentes

-//-

-//-actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, por intermedio de la Sala V de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA